



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-656-DA

Quito, 13 de noviembre 1980

Señor Doctor
GIL BARRAGAN ROMERO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES ENCARGADO
En Su Despacho. -



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Ley mediante la cual se crearía el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, sometida a mi conocimiento y que la he OBJETADO-PARCIALMENTE por las razones que a continuación indico.

El Art. 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control ordena que las entidades del sector público depositarán obligatoriamente sus fondos en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento. Sólo como excepción y en el caso de los lugares en los que no existan Agencias o Sucursales de estos Organismos, se faculta al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público para que nombre como depositario oficial de los fondos públicos a otro Banco. Los depósitos de estos recursos se efectúan en cuentas corrientes que no devengan interés alguno.

Sin embargo, debe hacerse la salvedad en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que sí mantiene depósitos a plazo fijo tanto en el Banco Nacional de Fomento como en la Banca nacional y extranjera. Igualmente, el Municipio de Quito, la Junta de Defensa Nacional y la FAE, amparados por diferentes disposiciones legales, mantienen depósitos en el exterior.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Por lo tanto, la disposición contenida en el literal a) del Art. 1 del proyecto sometido a mi conocimiento, afectaría fundamentalmente a los recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, consecuentemente, a la prestación de los servicios a cargo de dicho Instituto, por lo que considero inconveniente el referido literal a). En efecto, los depósitos que mantiene el IESS genera una parte de las rentas que requiere para atender las múltiples necesidades de sus afiliados, constituidos básicamente por los trabajadores del país, cuyos recursos no cabe que sean disminuidos.

Considero igualmente inconveniente lo dispuesto en el literal b) del citado Art. 1, ya que se estaría creando un impuesto a las entidades del sector público, equivalente al 3% anual sobre los saldos de los préstamos y anticipos que les concede el Banco Central del Ecuador, afectando al financiamiento del Presupuesto General del Estado y de todas las entidades del sector público, la mayoría de las cuales acusan graves desfinanciamientos.

Además, por la forma en que está redactado el aludido literal b), la contribución del 3% debería pagarse todos los años sobre los mismos préstamos, hasta su total cancelación, encareciendo el crédito que el Banco Central del Ecuador otorga a las entidades del sector público.

En cambio que el Art. 3 del proyecto de Ley, al crear una unidad ejecutora que administre los fondos, realice los estudios y ejecute la construcción del viaducto, contraviene la norma contenida en el Art. 122 de la Constitución y otras disposiciones de la Ley de Régimen Municipal. El señor Procurador General del Estado ha emitido su criterio en el mismo sentido.

Por su parte, el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, con oficio N° 144-AME, del 20 de octubre de 1980, me hace conocer la resolución y criterio del Comité Ejecutivo de la Asociación, contrarios a la creación de la unidad ejecutora, solicitándome que objete parcialmente el proyecto.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

Por último, estimo inconveniente crear la Cuenta Especial a que se refiere el inciso segundo del Art. 2 del proyecto de Ley, por contradecir lo prescrito en los Arts. 172 y 179 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Estas disposiciones se refieren a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional y a la prohibición de crear cuentas o fondos especiales, disposiciones que tienen plena vigencia y que las considero convenientes por permitir un mejor ordenamiento de la de terminación, recaudación y control de los recursos financieros.

Razonamientos similares han sido expuestos por el Consejo Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el Banco Central del Ecuador.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, he vivido y vivo las necesidades de la ciudad de Guayaquil. El Gobierno que presido ha desplegado, despliega y -desplegará todos los esfuerzos posibles a fin de superar la grave situación que aqueja a la ciudad de Guayaquil y sus habitantes, con el objeto de cumplir con los fines que animaron a quienes aprobaron el proyecto de Ley sometido a mi conocimiento.

ARCHIVO

En tal virtud, por las razones indicadas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO PARCIALMENTE el proyecto de Ley que creaba el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JAIME ROLDOS AGUIRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



II-80-00

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Guayaquil tiene una población que supera el millón doscientos mil habitantes, en razón de su elevado índice de crecimiento y la constante migración desde los distintos sectores de la Patria;

Que no se ha podido dotarla con la estructura básica necesaria para toda urbe-cosmopolita de tal magnitud, lo cual transforma a Guayaquil en una ciudad aprisionada e inmobilizada, tal como se demostró en las angustiosas horas posteriores al último terremoto que la azotó;

Que contrastando con la crítica situación fiscal, en la que se vienen desenvolviendo las finanzas del Estado, hay entidades públicas que mantienen fondos ociosos, depositados en bancos del país y del exterior, a intereses, desvirtuando así los propósitos que originan sus asignaciones y posponiendo la realización de obras de interés nacional;

Que los ingresos que obtienen dichas entidades públicas como rendimiento de sus depósitos en moneda nacional y en moneda extranjera no pueden considerarse como recursos originados en el cumplimiento de sus funciones del servicio público;

Que los préstamos y anticipos que concede el Banco Central a las entidades públicas, devengan intereses equivalentes a la cuarta parte de la tasa máxima convencional, que es el costo del dinero para toda la comunidad; y,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, el mismo que se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con el equivalente al cincuenta por ciento de los intereses que produzcan los depósitos de las entidades del sector público, con excepción de las entidades bancarias estatales y de la Corporación Financiera Nacional, en moneda nacional y moneda extranjera, tanto en el país como en el exterior; y,
- b) Con el equivalente al tres por ciento anual que se calculará sobre los saldos de los préstamos y anticipos que conceda el Banco Central del Ecuador a las entidades del sector público;

Art. 2.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá como entidades del sector público a todas aquellas definidas como tales en el Art. 125 de la Constitución Política del Estado con excepción de las entidades incluidas en el Art. 1º de este Decreto.

El Banco Central del Ecuador y los demás bancos que operan en el país actuarán como agentes de retención de las asignaciones establecidas en este Decreto. Los fondos que las originen serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, que se denominará Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil.

La primera obra que financiará este Fondo hasta su terminación, será la construcción de un viaducto en la ciudad de Guayaquil, que tendrá como etapa inicial la unión de Puerto Nuevo con el Puente de la Unidad Nacional.

Una vez que se haya cubierto la inversión para esta obra, los recursos que reciba el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil serán destinados a las obras de infraestructura urbana en beneficio de los sectores marginados de Guayaquil que sean determinados por el organismo responsable de la ejecución de las obras señaladas en este Decreto, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo del País, en función de las prioridades nacionales con asiento en Guayaquil.

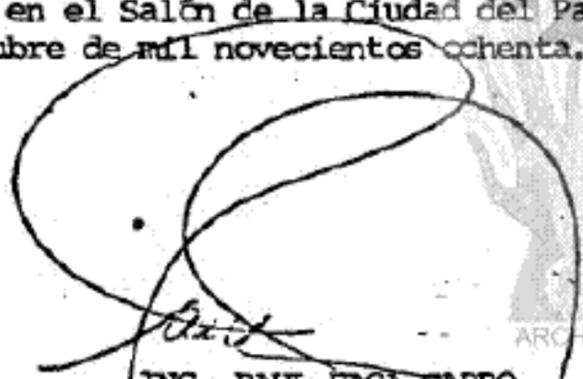
Art. 3.- Por esta vez, los recursos que ingresen al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, serán transferidos automáticamente a una Unidad Ejecutora que será la entidad pública que tendrá a su cargo los estudios y la construcción del viaducto de que trata el Art. 2º de este Decreto.

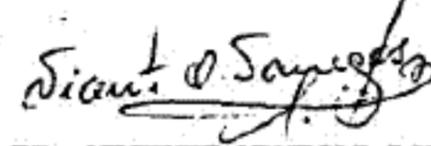
La Unidad Ejecutora estará integrada por el Alcalde de Guayaquil o su delegado; por el Prefecto Provincial del Guayas o su delegado; y, por tres Legisladores-residentes en Guayaquil designados por la Cámara Nacional de Representantes. Un Legislador presidirá este organismo.

Art. 4.- A base de los ingresos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, el Banco Ecuatoriano de Desarrollo o cualquier otra institución de crédito interno o externo podrá conceder préstamos a las entidades ejecutoras en conformidad con las pertinentes disposiciones legales.

Art. 5.- La tasa de interés para los préstamos y anticipos al sector público, que concede el Banco Central del Ecuador, exclusive para los bancos del Estado y para la Corporación Financiera Nacional, sumando el recargo creado en el Art. 1º, literal B de este Decreto, no excederá en ningún caso del cincuenta por ciento de la tasa de interés máximo convencional.

Dado, en Guayaquil, en el Salón de la Ciudad del Palacio Municipal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.


ING. RAUL EAGA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CÁMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

ARCHIVO

Palacio Nacional en Quito a cat.

de noviembre de mil novecientos ochenta.

Objeto: ~~Principalmente.~~


Jaime Robles Chamorro
Presidente Constitucional de la República.

